



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gustavo Orrego Álvarez
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	05001310501420180026900
Auto de sustanciación No	714
Decisión/Temas	Incorpora respuesta /Fija fecha

SE ORDENA incorporar al expediente digital la respuesta remitida al correo electrónico del Despacho por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA al requerimiento efectuado en audiencia de 19 de octubre de 2023, la cual se pone en traslado de las partes por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P del T y la S.S., se fija como fecha **el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 A.M).**

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAe_qFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7



Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: gusorregoa@gmail.com; beatrizbedoya.abogada@bedoyorrego.com;
beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com; viajuridica.info@bedoyorrego.com;
anamaria.giraldo@antioquia.gov.co;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 153 del
14/12/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb3203165c84325b12798b98993086275f4f2c66017f19a0bd00cdf8fcd267b**

Documento generado en 13/12/2023 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jorge Iván Duque Gutiérrez
Demandado	Colpensiones Protección S.A.
Radicado	05001310501620190054900
Auto Interlocutorio No.	931
Decisión/Temas	Acepta Desistimiento de la Demanda

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía correo electrónico al Despacho el pasado 5 de diciembre, el apoderado del demandante, allega solicitud a través de la cual manifiesta que presenta *“el desistimiento total de las pretensiones del libelo demandatorio.”*

Mediante auto del 5 de diciembre de la presente anualidad, el despacho corrió traslado de tal solicitud a las entidades demandadas, sin que las mismas efectuaran pronunciamiento alguno al respecto.

En atención entonces a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella decisión.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que esta proviene del apoderado



del demandante, quien expresamente se encuentra facultado para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por el demandante y allegado al plenario; igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta la solicitud de coadyuvancia elevada por el apoderado del demandante, la cual fue puesta en traslado de las partes, sin que las demandadas se pronunciaran al respecto. Advirtiendo que el presente auto surte los efectos de **cosa juzgada** en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**; de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado del demandante, y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

Correos: Demandante: jorivandunque@gmail.com; jdmayadunque@hotmail.com;

Demandados: claudialondonoabogada.calnaf@gmail.com;

luisa.eusse@aliados.proteccion.com.co; ana.giraldog@proteccion.com.co;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 153 del
14/12/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6460669c55610cec2ab00ee6894f905af412498d6781f9afb66296ad3242da**

Documento generado en 13/12/2023 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	BLANCA ELVIA GIRALDO CARDONA
Demandado	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
Radicado	05001310502520210017900
Accionada Consignante	PORVENIR S.A.
Auto de Sustanciación No.	712
Decisión/Temas	Ordena entrega depósito judicial

Mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado por la apoderada judicial de la demandante, Doctora SILVIA LILIANA GALLO OROZCO, solicita “... la correspondiente entrega del título cancelado por costas judiciales por parte de PORVENIR”

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontró el siguiente Depósito Judicial **Nro. 413230004155643** por valor de **\$2.320.000,00** consignado por PORVENIR S.A. el 17 de noviembre del 2023, por concepto de costas y agencias en derecho.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 87.886 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por la demandante (Archivo 01 PDF) la profesional del derecho solicitante, se le confirió expresamente la facultad de “recibir”.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, una vez ejecutoriada esta decisión, **SE ORDENA** la entrega del Depósito Judicial **Nro. 413230004155643** por valor de **\$2.320.000,00** por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante; a la abogada SILVIA LILIANA GALLO OROZCO, identificada con la C.C. Nro.52.619.849 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 87.886 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 153 del
14/12/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:

Catalina Rendón Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e221fe77e70bd7b60a0bc7a1e8bd5af3382894f6cbd9283487b97aca9cf2a87**

Documento generado en 13/12/2023 02:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JORGE IVÁN OCHOA
Demandado	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001310502520220035500
Auto de Sustanciación No.	926
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Fija fecha.

Superado el requerimiento previo, dado que la contestación a la demanda presentada por la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** fue allegada en término y cumple a cabalidad con los demás requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA**.

Para que tengan lugar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el **DÍA SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correo:

cristian@gruposolpensiones.com
accioneslegales@proteccion.com.co
sara.tobar@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
jortega@minhacienda.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 153
del 14/12/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e2143df94604061592d8b1a4770acc0b34aee908f2c98a403d87c63f3cb58f**
Documento generado en 13/12/2023 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ÓSCAR OSPINA TRIVIÑO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y AFP PROTECCION
Radicado	05001310502520220049800
Auto de Sustanciación No.	0715
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Inadmite contestación / Reconoce personería.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por **COLPENSIONES**, la **AFP COLFONDOS S.A.** y la **AFP PROTECCION S.A.** fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., las mismas **SE TIENEN POR CONTESTADAS**.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:

- **PROTECCION** a la doctora **Gladys Marcela Zuluaga Ocampo** portadora de la tarjeta profesional No. 298.961 del C. S de la J.
- **COLPENSIONES** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J. Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta del fondo público a la doctora **NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO**, portadora de la T.P No. 284.430 del C.S. de la J.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (05) días aporte el expediente Administrativo del demandante **ÓSCAR OSPINA TRIVIÑO**.

En igual sentido ocurre con la accionada **AFP COLFONDOS S.A.** a quien se le **REQUIERE** a fin de que constituya nuevo apoderado en el presente proceso, ya que el togado que la representaba y contestó la demanda allegó renuncia al mandato el pasado 10 de octubre del corriente.

Para que tengan lugar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el **DÍA PRIMERO (1°) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

oscarospina.t@gmail.com
notificaciones@estufuturo.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 153
del 14/12/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20356e0c47820b0742e808a376d7caa2ffce63c79a4d13fe261812c9d9f2687**

Documento generado en 13/12/2023 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JOSÉ DE LA CRUZ ASPRILLA GIL
Demandado	PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220051700
Auto de Sustanciación No.	0716
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Fija fecha.

Dado que la contestación a la demanda presentada por la **AFP PORVENIR S.A.** fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA.**

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de **PORVENIR** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del C. S de la J.

Para que tengan lugar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el **DÍA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA UNA Y TREINA DE LA TARDE (1:30 p.m.)**, se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correo:

manuelaq@gruposolpensiones.com
abogados@lopezasociados.net

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 153
del 14/12/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3daaac35e188d95ee9f443d664c5b7e42c77863882b6f972ee2432c9059ab71**

Documento generado en 13/12/2023 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>